JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 088.
Demandante: Coopava.
Demandado: Manuel Ancizar Sandoval Eslava.

Se procede por medio de la presente providencia a resolver el recurso de reposición y en subsidio la expedición de copia para recurrir en queja ante el superior, presentado en forma oportuna por la parte pasiva, contra el auto por medio del cual se negó revocar y no se concedió la alzada contra el auto que dispuso que GRAFICOL COMERCIAL SAS no es parte dentro del presente asunto y se dispuso no dar trámite a las peticiones presentadas por quien dice ser su apoderado.

Los motivos de su recurso se tienen por insertos en gracia de brevedad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de queja como medio de impugnación de las providencias judiciales, puede ser interpuesto para que el superior conceda el de apelación, cuando ha sido negado en primera instancia, a pesar de ser procedente.

Por tanto, conforme con los arts. 352 y 353 del C. G. P., el interesado debe pedir reposición del auto que negó el de apelación, y en subsidio, que se le expidan copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes. Resulta claro que el recurso de reposición debe ir encaminado precisamente a que se revoque el auto que negó la apelación y en su lugar se conceda, por ser procedente el recurso denegado.

En éste caso es claro que la demanda no se encuentra dirigida contra GRAFICOL COMERCIAL SAS, ya que el apoderado judicial de la parte demandante inicial prescindió de demandar a esa sociedad y de esa manera se indicó en el auto de fecha 25 de noviembre de 2019 (fl. 55) mediante el cual libró mandamiento de pago, por lo cual las peticiones que se hagan en su nombre no pueden ser atendidas, precisamente por no ser parte dentro del presente litigio y es por esa razón que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho en lo que tiene que ver con la negativa de conceder el recurso de apelación.

Así las cosas, bajo los preceptos de los artículos 352 y 353 de la ley procesal, se ordena sobre la expedición de copias de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes para recurrir en queja ante el Superior.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado, el cual se mantendrá en su totalidad.

2.- ORDENAR la expedición de copias para que el impugnante recurra en queja ante el Superior. Dentro del término indicado en el artículo 353 del C.G.P., suminístrense las expensas necesarias para la expedición de copias de lo actuado en el cuaderno No. (2). Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

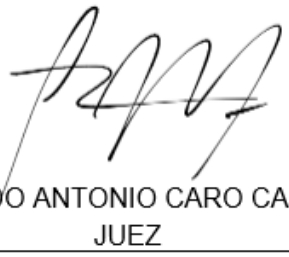

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 088.
Demandante: Coopava.
Demandado: Manuel Ancizar Sandoval Eslava.

Atendiendo las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se dispone:

DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar y le correspondan a la demandada en el proceso de la referencia señora Gladys Sandoval Eslava, dentro del proceso que cursa ante el Juzgado Setenta y Siete (77) Civil Municipal de esta ciudad, que es adelantado por Cooperativa de trabajadores de Avianca –COOPAVA- con número de radicado 2014 00231, Límite de esta medida cautelar $386.000.000.oo M/cte- Ofíciese indicándose el nombre completo de las partes y su número de identificación.

NOTIFÍQUESE,

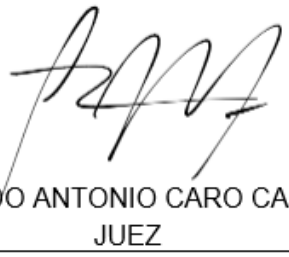

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO